

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sancciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Ratifícase el Decreto Nº 1.119/95 de fecha 18 de Mayo de 1.995.-

Artículo 2º.- La presente Ley también resulta de aplicación a aquellos contratos que se celebren de conformidad a la Ley Nº 3 de Contabilidad, y a aquellos formalizados en el marco de la Ley Nº 38, que no se encuentren comprendidos en la Ley Nº 1.493, por tratarse de obras de duración menor a un año, o haberse contratado en moneda distinta a la nacional de curso legal o antes de entrar en vigencia la misma.-

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de los organismos competentes, proceda a efectuar la liquidación en los pagos correspondientes, de los incrementos o disminuciones resultantes de futuras variaciones de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), respecto de los contratos indicados en el artículo 2º de la presente.-

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N.º **1649**

IBRAHIM FUAD LUCCA
Vice-Presidente 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

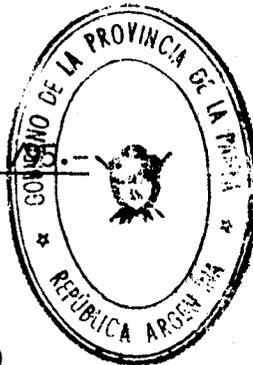
EXPEDIENTE Nº 4569/95.-

SANTA ROSA, 11 SEP 1995

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1992



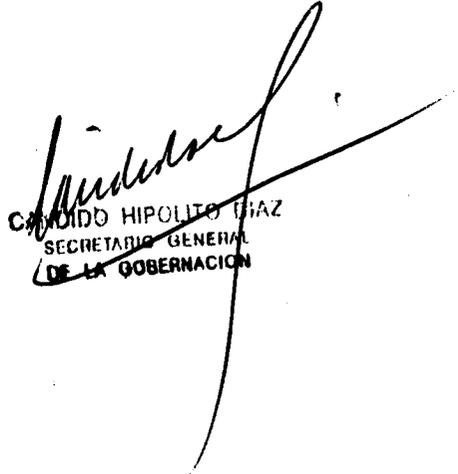
Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa


Dr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1.649).-




CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION